

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00290-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por TU AYUDA FINANCIERA S.A con NIT No. 900707325-9, quien actúa en causa propia con representante legal ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.864.808, email, juridico01@tuayudafinanciera.com, contra DIANA MILENA SOTELO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía número 63.538.545, MIGUEL LEONARDO MORENO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.718.435 Y LUIS EDUARDO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 13.717.352, email se desconoce; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 1561", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor CUANTIA, en favor FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, contra EDUARDO BRIÑEZ BOCANEGRA, por la cantidad principal de CATROCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOSIENTOS DOS PESOS MCTE (\$14.953.802.00) por concepto de capital contenido en los Pagare No. 1561 allegado.

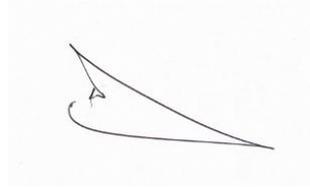
a. .Por los intereses moratorios solicitados, día 25 de abril de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería AYUDA FINANCIERA S.A, actuar en causa propia , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 03 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA